

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular núm. 2297.

REAL DECRETO.

Para dar fácil y uniforme solución en las dudas que ocurren sobre la caducidad de Grandezas y Títulos; tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y deseando conciliar en este punto la justicia con la equidad,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La declaración de caducidad de Grandezas y títulos de Castilla ó del Reino, puede, por nuevas y atendibles razones, ser alzada á reclamación de parte legítima, que lo será la que pueda alegar derecho á suceder en los mismos.

Art. 2.º Si por motivos de justicia ó de equidad se estimase la rehabilitación de la Grandeza ó Título caducados, no podrá tener lugar sin que la Hacienda pública sea reintegrada de todos los derechos que, ya por lanzas y medias anatas, ya por el nuevo impuesto especial, deba percibir conforme á las leyes y Reales disposiciones del caso.

Art. 3.º La disposición del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de

Octubre de 1858 y demás análogas al propio objeto, quedan subordinadas á la presente determinación.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Circular núm. 2294.

Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Considerando que el crecido número de periódicos de primera enseñanza que se publican en Madrid y en las provincias hace innecesaria la protección que se ha dispensado á los que según el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública eran acreedores, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del mismo Real Consejo, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se autorice á las Escuelas para suscribirse con cargo á la consignación de las mismas á las publicaciones periódicas, y que las autorizaciones concedidas se entiendan únicamente durante el ejercicio del presupuesto de 1864 á 1865.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular núm. 2295.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la

Reima (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Pedro María Fernandez, Conde de Francos, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del río Tormes cuatro litros de agua por segundo con destino al riego de tierras, prados y árboles que posee en término de la villa de Francos, provincia de Salamanca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de aguas ó cañerías que ha de conducir las á la noria que pertenece al concesionario en la margen izquierda del Tormes, se establecerá en el punto designado en los planos.

2.ª La boquera de dicha cañería deberá establecerse en el fondo del río á una altura que no sea inferior á la de las aguas ordinarias, refiriéndola á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda dicha altura ser comprobada.

3.ª No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

4.ª A fin de que no se tome mayor cantidad de agua que la que se permite por esta autorización, se establecerá á costa del concesionario el módulo correspondiente.

5.ª No será obstáculo esta concesión para que el Gobierno pueda disponer ó autorizar en el río Tormes cualesquiera obras ó mejoras de interés general.

6.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos autorizados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo

efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

7.ª Si en el término de un año no se hubiere dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1864.—Galiano.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2310.

Consejo provincial.—Suministros.—Este cuerpo en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 ha procedido en unión del Comisario de Guerra en sesión del 12, á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre, y son á saber:

Rvn. Cs.

La ración de pan de libra y media.	99
La fanega de cebada.	22 »
La arroba de aceite.	45 65
La id. de paja.	2 34
La id. de leña.	1 27
La id. de carbon.	3 70

Y por acuerdo de dicha corporación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 17 de Diciembre de 1864.—El Gobernador interino Presidente, Romualdo de Sanjulian.—El Secretario interino, Juan Antonio Gonzalez Riaza.

Circular núm. 2314.

Consejo provincial—Suministros.
—Este cuerpo, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, ha procedido, en union del Comisario de Guerra en sesion del 12. á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y guardia civil, durante el mes de Noviembre, y son á saber:

Rs. cénts.

La racion de pan de libra y media.	1	»
La fanega de cebada.	22	»
La arroba de aceite.	44	74
La id. de paja.	2	33
La id. de leña.	1	25
La id. de carbon.	3	74

Y por acuerdo de dicha corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 17 de Diciembre de 1864.

—El presidente Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.—El Secretario interino, Juan Antonio Gonzalez Riazza.

Circular núm. 2278.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 17 del mes último fueron robadas por 4 hombres desconocidos en la venta de la Noreta, término del Burgo, á Juan Fernandez, y otros, y caso de ser habidas los remitirán á disposicion del Juzgado de Ronda, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.

—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Una jaca castaña, bebe en blanco, herrada con una M. en una nalga, cerrada, lucera y cuatralba.

Un mulo negro de 5 á 6 años, de buena alzada, con sobre lucero en una mano por la parte de fuera.

Otro mulo cerrado de buena alzada, negro y en las rodillas un poco abultado, y todas ellas con sus respectivos aparejos.

3000 rs. en monedas de oro y plata de todas clases y souverain ingleses de oro y valor de 100 reales cada uno.

Dos ropones de jerga embastados y una carga de sogas.

Circular núm. 2276.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Cristóbal

Artacho, natural de Benameji, cuyas señas se expresan al pié, el cual se ha excedido de la licencia temporal que como soldado del sexto batallon de infanteria de Marina, le fué concedida, y caso de ser habido la remitirán á disposicion del Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Señas.

Oficio del campo, pelo castaño, cejas id., ojos metados, nariz regular, color trigueño, edad 20 años.

Circular núm. 2275.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Antonio Lopez Amaro, natural y vecino de Lucena, casado, del campo, edad 42 años, al cual se sigue causa por el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, por hurto, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado referido.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.

—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

Factoría de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2282.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano, 8 arrobas de aceite á 47 rs. arroba.

A Francisco Rivero, 100 arrobas de carbon á 5 rs. una.

Córdoba 10 de Diciembre de 1864.

—El oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V. B., el Comisario Inspector, Rojas.

Factoría de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2283.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. Luis Mesa, 400 fanegas de cebada á 26 rs. una.

A D. Patricio Hidalgo, 800 quintales de paja á 8 rs. 72 céntimos uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas, y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 10 de Diciembre de 1864.

—El oficial de subsistencias, Juan Lara R. Pedrajas.—V. B., el Comisario Inspector, Rojas.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 2291.

Intervencion Militar.

Relacion de los individuos comprendidos en los beneficios que marcan los artículos 3.º y 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856 y que no se han presentado en esta oficina á retirar los libramientos por importe de las cantidades que les corresponden; lo cual deberán verificar en todo lo que resta de mes.

Provincia de Córdoba.

Licenciados, inutilizados ó fallecidos, apoderados ó herederos.

Rs. Cénts.

Antonio Félix Serrano.	2000
Rafael Albama Soto.	—
Juan Albama. (padre.)	383 25
José Cosano Galvez.	—
Antonio Cosano. (padre.)	411 70
José Caballero Recio.	2000
Bernardo Ordoñez Gimenez.	2000
Juan Lopez Galindo.	2000
Antonio Cobadela Ordoñez.—Francisco Cobadela. (padre.)	571 53
Ramon del Rio Alonso.	2000
Manuel Pardiñeiro Galan.—Isabel Galan. (madre.)	136 11
Pedro Roldan Torres.	2000
José de la Cruz Serrato.	2000
Remigio Torres Huerto.	2000
José Dominguez Rodriguez.	2000
Andrés Rafael Ruiz Fernandez.	2000
Cristóbal Villatero Elias.	2000
Manuel Rodriguez Lopez.	2000
Juan Aranega y Perez.	2000
Antonio Fernandez Romero.	2000
Miguel Marin y Marin.	—
José Rivadulla y Rey.—Andrés Rivadulla. (padre.)	2000

Total. 33502 59

Sevilla 13 de Diciembre de 1864.

Luis Guillen.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2315.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de medicina.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Medicina por jubilacion de D. Miguel Pellicer, acordada en 17 del actual, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion

general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1864.

El Director general, Eugenio de Ochoa, rubricado.

Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Montilla.

Circular núm. 2268.

D. Agustin de Alvear y Castilla, capitan de infanteria, caballero de la real y militar orden de San Fernando, comendador de número de la real y distinguida orden española de Carlos 3.º y de la americana de Isabel la Católica, comandante militar del canton de esta ciudad de Montilla y Alcalde constitucional de la misma.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se dá principio á los trabajos preparatorios tocantes á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el inmediato año económico, desde 1.º de Julio á fin de Junio del siguiente de 1866; en su virtud, hago saber á los vecinos de esta ciudad y forasteros que en ella y su término tengan bienes inmuebles, cultivo y ganaderia que dentro de cuarenta dias, contados desde el de la fecha, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde poniéndoles de manifiesto el contenido del último registro que hicieran, espresen sobre ello conformidad ó las alteraciones de aumento ó disminucion que hubiesen sufrido, bajo la responsabilidad que las leyes imponen á los ocultadores: en la inteligencia que pasado dicho tiempo sin verificarlo, no será admitida reclamacion alguna.

Montilla 10 de Diciembre de 1864.—Agustin Alvear.—Por mandado de S. S., José de Montes.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Circular núm. 2288.

D. Ignacio García Lovera, Gefe superior honorario de Administracion civil y Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Hago saber: que denunciada la casa número ciento cuarenta y dos, sita en la calle de S. Fernando, por el estado ruinoso en que se encuentra su muro de fachada, he mandado se saque de nuevo á subasta pública para su venta, bajo el tipo de cuatro mil quinientos diez y seis reales, en que ha sido apreciada. El remate tendrá efecto el dia treinta y uno del corriente mes á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales. Lo

que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran hacer postura.

Córdoba 14 de Diciembre de 1864.—Ignacio García Lóvera.—Por su mandado, Joaquín Rey Heredia.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 2287.

D. José de la Torre Nebado, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que en este día ha hecho dimisión de la Secretaría de esta villa el que la desempeñaba, la cual se halla dotada con la cantidad de tres mil doscientos ochenta y cinco reales, y la plaza de escribiente con la de mil cuatrocientos reales, que también se halla vacante. La persona que quiera obtener dicho cargo, podrá dirigir sus solicitudes en el término de treinta días a la Secretaría de esta villa, advirtiéndole que dichos sueldos se abonan del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Lo que se hace saber al público según lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, y para la común inteligencia. Villaviciosa 5 de Diciembre de 1864.—José de la Torre.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Circular núm. 2285.

D. Francisco Pascual Casado, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que debiendo reunirse los datos necesarios para dar principio a los trabajos del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta población y su término, que ha de servir de base a la derrama del cupo de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 a 1866, se ha dispuesto que todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto sus administradores o encargados, presenten en la oficina de este Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha, relaciones juradas de los bienes que posean, sujetos al pago de indicada contribución, en conformidad de lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el concepto de que el que no lo verifique o faltase a la verdad, omitiendo algunos bienes de los que deban amillarse, le parará el perjuicio consiguiente. Y para su debida notoriedad se publica el presente en

Montalvan a 10 de Diciembre de 1864.—Francisco Pascual Casado.—Lucas Castillo y Urbano, Srio.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 2286.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia y acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se subasta en arrendamiento el labadero público de esta villa, nombrado del Fresno, bajo las condiciones que se hayan de manifiesto en esta Secretaría y tipo de setecientos treinta reales, por tiempo de un año, contado desde 1.º de Enero próximo de 1865, al 31 de Diciembre del mismo, debiendo adjudicarse en dos remates: el primero el 18 del actual y el segundo el 25 de él, sirviendo de base para éste, la cantidad que resulte de aquel. Y con el fin de convocar licitadores se pone el presente en Rute a 11 de Diciembre de 1864.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 2314.

D. José González Olivares, Abogado de los Tribunales de la nación, caballero de la real y distinguida orden de Carlos 3.º, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de la junta pericial para la evaluación de la riqueza y repartimiento.

Hago saber: que debiendo ya proceder la misma a la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base a la derrama del cupo de la contribución territorial que se le fije para el próximo tercer año económico de 1865 a 1866, he determinado en observancia de las prescripciones contenidas en los artículos 20, 22 y 23 de la sección 2.ª del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir a todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto a los depositarios, apoderados, administradores y encargados de aquellos, la presentación en la Secretaría de Ayuntamiento, de las relaciones espresivas y por duplicado que determinan los referidos artículos, en el preciso, perentorio e improrrogable término de treinta días, que contados desde la fecha de este anuncio, he venido en señalar, de conformidad con lo dispuesto en el 24 del referido Real decreto, en el

concepto que, los que no lo verifiquen, pierden por esta omisión o descuido el derecho de reclamar de agravios en el que, involuntaria o equivocadamente pueda inferirseles, además de quedar incurso en la multa que determina el repetido artículo 24. Y para que llegue a noticia de todos, se publica y fija el presente en Priego a 13 de Diciembre de 1864.—José González Olivares.—José María Montoro, Secretario.

Administración de Rentas Estancadas de Montilla.

Circular núm. 2284.

D. José Aguilar Tablada y Riobóo, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que según está prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas, se saca a pública subasta a los quince días de inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, los envases vacíos que se encuentran en esta Administración de mi cargo, y son los siguientes: ciento cuarenta y cinco cajones de pólvora, bajo el tipo de dos reales; debiendo advertir que están divididos en lotes de diez, veinte y cincuenta, a fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen más número y no adjudicados definitivamente hasta que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobación.

Montilla 24 de Octubre de 1864.—José Aguilar Tablada y Riobóo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 2312.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza a José Bellido Moreno, natural de Antequera, para que se presente en este Juzgado a evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal puesta en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 13 de Diciembre de 1864.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso.

Circular núm. 2289.

D. José de la Cerda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días a Cayetano González Fernández, natural y vecino de Adrados, partido judicial de Boñal, provincia de León, hijo de Primitivo y de María, de edad de treinta y dos años, jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado para hacerle saber lo ejecutoriado por el tribunal Supremo de este territorio en la causa que se le ha seguido por este mismo Juzgado y ante el infrascrito escribano, por delito de hurto.

Dado en la ciudad de Córdoba a 15 de Diciembre de 1864.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 2290.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, cito y llamo a Nicolás Arrique, de nación francesa, para que se presente en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito, para ser notificado de la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo en rebeldía por hurto de dos relojes y varias prendas a Antonio Arenas Lajar y Manuel Abalo de la Cruz; pues así lo he mandado en el día de ayer.

Dado en la villa de Aguilar a 13 de Diciembre de 1864.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2281.

D. Manuel Martínez Montes, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y por la misma Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, término y pregon, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Martínez de Rivera, con objeto de que se presente ante este Juzgado, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la «Gaceta» del Gobierno y en el «Boletín oficial» de esta provincia, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, por estafa de catorce mil rs. a D. Juan de Cañas Avilés, de esta vecindad, apercibido que de lo contrario, además de declararse rebelde e incurso por lo tanto en las penas de la ley, le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 4 de Diciembre de 1864.—Manuel Martínez Montes.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

LOTERIA NACIONAL.

Circular núm. 2115.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 200.00.	40.000
8 de 100.00.	80.000
15 de 5.000.	75.000
30 de 2.000.	60.000
106 de 1.000.	106.000
2.100 de 500.	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000	39.600
99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000	299.900
5.560	2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponderle al billete.

Para la aplicación de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1262, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El Director General, José María Bregon.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.

Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Eulalia de Borbon.

Garantía 6.000.000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos seifique, le responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ma-

nuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.

Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administración civil y propietario.

Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.

Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administración civil, cete y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una población de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposición ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinación, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los consignantes el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opción y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir á las oficinas de la Dirección general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones beneficiosas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribución y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.

Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.

Idem para obradores y talleres, 240 rs.

Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construcción mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.

Idem principales, 6000 rs.

Idem segundos, 5000 rs.

Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de transcurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, con solo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores asi como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Dirección.

Calle del Arenal, núm. 15 entrando.

CIENCIAS É INDUSTRIA al alcance de to cs.

ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparición del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos», creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicación, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general», y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata»; siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales», porque en su texto encuentran el «ingeniero», el «sábio», el «industrial», el «agricultor», el «fabricante» y el «obrero» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanzas para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que sedescubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de stas se contraen.

El «Anuario» es libro que nteresa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular», es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La colección de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resuloa dos, hechos, prácticas y progreso, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario», en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislación industrial española», dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructo-

res.» De esta suerte el «Anuario», en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana,) 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central. Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos

ARRENDAMIENTOS.

A voluntad de sus dueños, y en subasta privada, que tendrá efecto á las once de la mañana del día 19 de Enero de 1865, se arrienda por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1866, el cortijo de la Fuen-cubierta y la haza de la vereda, que sitúan en el término de la Rambla; cuyo acto se verificará en las casas del administrador, calle de Valladares, núm. 11, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se arrienda la dehesa nombrada Laderas de San Gerónimo, en término de esta ciudad, por tres años, desde San Miguel de 1865. El acto tendrá efecto en subasta particular el día 18 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana en la administración del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, calle de Ambrosio de Morales, núm. 16, en esta capital, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaría del Sr. D. Antonio García Mesa, y en el mismo día y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniera puedan enterarse de ellas.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.
San Fernando, 29.